

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 30 de Marzo.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 3 del próximo mes de Abril.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(*Gaceta del día 25 de Marzo.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Reus la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á

lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Reus la cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14

de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Reus una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta del día 16 de Marzo.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: A fin de que tenga la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de los interesados, de los cuales se desconoce su naturaleza y vecindad;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias la siguiente relación de los individuos que, hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, no han solicitado los alcances de las Comisiones liquidadoras respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1902.—Weyler.—Señor.....

Relación que se cita.

COMISIONES LIQUIDADORAS A QUE PERTENECEN.	CLASES.	NOMBRES.
Primer batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7...	Soldado	Aquilino Alvarez Zapico.
Idem	Idem	Buenaventura Masip Asuell.
Idem	Idem	Domingo Fernández Rivera.
Idem	Idem	Emeterio Alvarez Barreiro.
Idem	Idem	Felipe Puebla Pérez.
Idem	Idem	José Fernández Maya.
Idem	Idem	Juan Amorós Martín.
Idem	Idem	José González Incógnito.
Idem	Idem	Mariano Cruz Castillo.
Idem	Idem	Manuel González Martínez.
Idem	Corneta	Narciso Desa Sampayo.
Idem	Soldado	Paulino Crespo Morales.
Idem	Idem	Ramón Bosch Mónico.
Idem	Idem	Santiago López Roda.
Idem	Idem	Crispulo Sánchez Pulido.
Idem	Idem	Francisco Domingo Fernández.
Idem	Idem	Juan Martín Salas.
Primer batallón del regimiento Infantería de Valencia, número 23.	Idem	Antonio Busquet Figueroa.
Idem	Idem	Braulio Quintana Bravo.
Idem	Idem	Benito Lugo Pedro.
Idem	Idem	Cayetano González.
Idem	Idem	Emilio Alvarez Fernández.
Idem	Idem	Emilio Díaz Ausado.
Idem	Idem	Heliodoro Irasola Muñoz.
Idem	Idem	Emilio Pozo Bravo.
Idem	Idem	Eustaquio Soroño Téllez.
Idem	Idem	Estéban Cárdenas Cárdenas.
Idem	Idem	Enrique Monte Porqueras.
Idem	Idem	Francisco González Iglesias.
Idem	Idem	Gabriel Acosta Campos.
Idem	Idem	Inocente Vázquez Laoz.
Idem	Idem	José Ciriaco Duque.
Idem	Idem	José Miranda.
Idem	Idem	Juan Alvarez Rivera.
Idem	Idem	Julian González Trápaga.
Idem	Idem	Joaquín Moreno Pita.
Idem	Idem	José Ramos la Luz.
Idem	Idem	Julian Piloto Acosta.
Idem	Idem	José Salustiano Rodríguez.
Idem	Idem	José Carbella Monterrón.
Idem	Idem	Juan Vidal López.
Idem	Idem	Leonardo Cruz López.
Idem	Idem	Lorenzo Alvarez Melero.
Idem	Idem	Leocadio Rodríguez León.
Idem	Idem	Manuel Vázquez.
Idem	Idem	Martín Díaz.
Idem	Idem	Manuel Fernández Rodríguez.
Idem	Idem	Mariano Guardia Labatorre.
Idem	Idem	Manuel Ferreiro Aley.
Idem	Idem	Pastor Suárez González.
Idem	Idem	Pablo Rodríguez.
Idem	Idem	Pelayo Blanco Martín.
Idem	Idem	Pastor Miranda Cornejo.
Idem	Idem	Simón Lamonte.
Idem	Idem	Secundino García Martín.
Idem	Idem	Tomás Tabares Márquez.
Idem	Idem	Tomás Araujo Oropesa.
Idem	Idem	Vicente Sánchez Aconda.
Idem	Idem	Valentín Sánchez Gómez.
Primer batallón del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33.	Idem	Antonio Muñoz Fernández.
Idem	Idem	Antonio Sanfelú Sanfelú.
Idem	Idem	Andrés Porta Signes.
Idem	Idem	Angel Arques Tort.
Idem	Idem	Emilio Galindo Arrando.
Idem	Idem	Eugenio Manrique Vilaplana.
Idem	Idem	Eusebio Salvador Llevat.
Idem	Idem	Francisco Aisendri Cuach.
Idem	Idem	Francisco Suhs Sánchez.
Idem	Idem	José Piqueras Trill.
Idem	Idem	José Vericat Estellé.
Idem	Idem	Juan Salvador Brú.
Idem	Idem	José Villauvi Izquierdo.
Idem	Idem	José Artigas Llop.
Idem	Idem	José Solé Font.
Idem	Idem	Juan Valero Pérez.
Idem	Idem	Pedro Oliva Casals.
Idem	Idem	Rafael Roig Camarasa.
Idem	Idem	Ramón Angel Tares.
Idem	Idem	Sebastián Ruíz Iglesias.

COMISIONES LIQUIDADORAS A QUE PERTENECEN.	CLASES.	NOMBRES.
Primer batallón del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33.	Soldado	Simeón Ballve Pallás.
Idem	Idem	Sebastián Arán Mormé.
Idem	Idem	Santos Valero Ormedo.
Idem	Idem	Tomás Montlleo Vila.
Idem	Idem	Vicente Pérez Estapé.
Primer batallón del regimiento Infantería de León, núm. 38...	Idem	Julian García Díaz.
Idem	Idem	Juan Fernández Núñez.
Idem	Idem	Atilano Leal González.
Idem	Idem	Sebastián Rubiot Murillo.
Idem	Idem	Mateo Sánchez Martín.
Idem	Idem	Mariano Cerdán S. Guillermo.
Idem	Idem	Bonifacio López Tendero.
Idem	Idem	Patricio Romero Arrayás.
Idem	Idem	José Gatón Gómez.
Idem	Idem	Miguel González Siles.
Idem	Idem	Félix Alvarez Cabezas.
Idem	Idem	José Domínguez Díaz.
Idem	Idem	Rafael Martínez Ortega.
Idem	Idem	Santiago Alvarez Vázquez.
Idem	Idem	Enrique Andrés Heras.
Idem	Idem	Estéban Ruíz Aguado.
Idem	Idem	Rafael Gimbernal Comas.
Idem	Idem	Francisco Fernández Díaz.
Primer batallón del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48..	Soldado de primera.	Antonio Montero Carrillo.
Idem	Soldado de segunda.	Bartolomé Gaitán Casaya.
Idem	Idem	Inocencio Sáez Mata.
Idem	Idem	José Gómez López.
Idem	Cabo	Juan Sánchez Martínez.
Idem	Soldado	José Vélez Morenillo.
Idem	Idem	José de la Fuente Sus.
Idem	Idem	Manuel Cruz Valverde.
Idem	Idem	Pedro Pascual Gaitán.
Idem	Cabo	Ricardo del Haba Pabón.

Madrid 4 de Marzo de 1902.—Weyler.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.

TALLER DE CARPINTERÍA.

CUENTA de la obra construida en dicho taller para estos Asilos en el mes de Enero último por continuacion de la escalera y celosías en el coro de la Capilla y demás reparos.

	IMPORTE. — Pesetas Cts.
JORNALES.	
Mariano Manso, por 14 días, á 1'50 pesetas.....	21 »
MATERIALES.	
Factura de D. Arturo Ortega por 5 metros 70 centímetros de tabla machihembrada, á 2'70 pesetas.....	15 39
Por 6 tablas de dos metros, primera, á 90 céntimos.....	5 40
Por 6 hojas de 6 metros, 20x01 y 1/2, á 3'30 pesetas.....	19 80
Por un tablón de 5 metros 75 centímetros, 20x05.....	8 40
Factura de Escudero y Compañía por 11 kilogramos 500 gramos de cola fuerte.....	14 »
Factura de D. Francisco Gallego por un kilogramo de tachuelas.	1 »
Por un paquete de anillas.....	» 70
Por medio paquete de puntas.....	1 65
Por una caja de tachuelas doradas.....	4 25
Por cuatro asas.....	» 60
Por 24 tirafondos.....	» 60
Factura de D. Julio Linarejos por 21 balaustres torneados, á 40 céntimos.....	8 40
Por husillos para bastidores de bordar.....	2 50
TOTAL.....	82 69
RESUMEN.	
Importan los jornales.....	21 »
Importan los materiales.....	82 69
TOTAL GENERAL.....	103 69

Palencia 28 de Febrero de 1902.—El maestro carpintero, Felipe Lanchares.

A la Comisión Provincial para su aprobación.

Palencia 12 de Marzo de 1902.—El Administrador, Bartolomé Yrazábal.—Intervine: El Secretario, Castor Gutiérrez.—V.º B.º—El Director, Rodríguez Blanco.

Sesión de 14 de Marzo de 1902.

La Comisión Provincial acordó aprobar esta cuenta y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos consiguientes.—El Vicepresidente, Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Consumos.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 27 del mes actual se publica una Real orden dando instrucciones para cumplimiento del artículo 20 de la ley de 31 de Diciembre último, que rebajó en una décima el impuesto de consumos en beneficio en primer término para la especie «vinos» y cuya parte dispositiva es como sigue:

1.º Que el Tesoro dejará de percibir desde 1.º de Enero último la décima adicional establecida por el artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 1899-900, y que dicha décima se incorporará á los derechos naturales de tarifa de todas las especies, menos los vinos, y el importe de aquélla, calculado por los datos estadísticos que posea la Administración, se deducirá en la proporción que corresponda de los derechos, también calculados, correspondientes á los vinos de todas clases. En las poblaciones que cubran el cupo total encabezado por reparto vecinal dejará de recargarse la referida décima.

2.º Que para el cumplimiento de las bases indicadas en el número anterior, será necesario observar las reglas que á continuación se expresan:

A. En las poblaciones en que se cobre por medio de fieltos y por Administración municipal, calcularán los Ayuntamientos el importe de la décima tomando por base el promedio de las unidades de adeudo, según el resultado de los libros de la Administración del impuesto, y aplicarán la cantidad que resulte á rebajar proporcionalmente los derechos correspondientes al vino.

B. En las que estén concertados los derechos con los gremios respectivos, entregarán éstos la décima correspondiente al precio de sus contratos por dozavas partes al gremio que tenga encabezado el vino, y si este último gremio cobrase por medio de fieltos, hará la reducción de los derechos del vino en la forma indicada en el párrafo anterior.

C. En los que esté arrendado el impuesto por los Ayuntamientos ó por la Hacienda, la liquidación ó reducción de los derechos del vino se hará tomando por base el presupuesto del consumo de especies que sirviera para la celebración de la subasta ó que en cualquiera forma haya aceptado el arrendatario.

D. En los pueblos en que se cobra el cupo encabezado por repartimiento vecinal, dejará de repartirse el recargo del 10 por 100 de que se trata; pero si el concierto gremial á que se refiere el art. 302 del reglamento vigente correspondiera á los líquidos aguardientes y licores, se repartirá la décima, y su importe se deducirá del cupo parcial correspondiente á los vinos; y

3.º Que esa Dirección general dicte ó consulte las medidas necesarias para adaptar esta resolución, en cuanto sea posible, al espacio de tiempo que media desde 1.º de Enero último hasta la publicación de esta Real orden.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales y á fin de que den inmediato cumplimiento á cuanto se dispone por la Real orden inserta y hagan cumplir estrictamente con lo preceptuado en la misma á los arrendatarios y demás entidades que figuren ó tengan obligaciones contraídas con la Hacienda, según los medios adoptados por los Municipios para hacer efectivo el impuesto.

Palencia 29 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Erasmo R. Colombres.—V.º B.º—El Delegado, Luís Balaca.

Circular previniendo á los Ayuntamientos que el día 1.º de Abril próximo ha de quedar abierta la recaudación de cédulas personales, á cuyo fin harán el pedido correspondiente.

Debiendo empezar indefectiblemente el día 1.º del próximo Abril el período voluntario de expedición y cobranza de cédulas personales del corriente año, esta Administración de Contribuciones previene á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia y expendedoría de la Capital, que en el indicado día precisamente han de abrir al público este servicio, para lo cual habrán de tener en su poder el número de cédulas que figuran en los padrones aprobados por esta oficina, á cuyo efecto podrán desde luego autorizar en forma legal á persona que en su nombre se presente á hacerse cargo de dichos documentos, presentando duplicado pedido ó relación, con arreglo al modelo oficial.

Al propio tiempo se hace saber al público que la expendedoría de la Capital, á cargo de D. Juan Arroyo,

se halla situada en la calle de Mazorqueros, núm. 9, siendo las horas de expedición de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, á excepción de los días festivos que lo serán hasta la una de la tarde.

Lo que se hace saber por medio de la presente circular para conocimiento de los Sres. Alcaldes y del público en general.

Palencia 26 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Erasmo R. Colombres.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Luís Balaca.

ARTILLERÍA DE PLAZA

4.º BATALLÓN.

Juzgado de instrucción.

Don Francisco Sigüenza Garrido, primer Teniente del cuarto Batallón de Artillería de Plaza, Juez instructor nombrado por el Señor Teniente Coronel Jefe de la Comisión Liquidadora del disuelto Regimiento de Artillería de Plaza de Filipinas para instruir expediente en averiguación del paradero del soldado de dicho Regimiento Inocencio Vicario Puertas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado Inocencio Vicario Puertas, natural de Baltanás, Ayuntamiento de Baltanás, provincia de Palencia, hijo de Juan y de Angela, y se publica la presente requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia y *Gaceta de Madrid* en término de treinta días, á contar desde la publicación de estas requisitorias para que sus parientes ó conocidos den noticia de su actual paradero á este Juzgado de instrucción que tiene su residencia en el cuartel de Artillería, sito en la Ciudadela de esta Plaza.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del citado individuo Inocencio Vicario Puertas y de ser hallado lo manifiesten á este Juzgado por medio de oficio, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 15 de Marzo de 1902.—Francisco Sigüenza.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Terminado el repartimiento adicional para cubrir por completo el cupo del 16 por 100 de recargo en las contribuciones de territorial, pecuario y urbano para atenciones de primera enseñanza, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones si las hubiere.

Herrera de Valdecañas 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Gabriel García.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Girado el repartimiento adicional sobre territorial en contribuyentes forasteros al tipo de 16 por 100 sobre cuotas del Tesoro á nivelar la de 88 pesetas 79 céntimos para atenciones de primera enseñanza de personal y material en atención á que el autorizado se verificó al de 12'80 por 100, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo podrán examinarle libremente los interesados y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Osornillo 27 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Vicente Cebrián.—Por su mandado, El Secretario, Aniceto de Lerma.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Girados los repartimientos adicionales de rústico y urbano para cubrir atenciones de primera enseñanza, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, para que durante este término puedan examinarlos los contribuyentes en él comprendidos y hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

Villalumbroso 26 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Villameriel.

Se hallan terminados y quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los repartimientos adicionales de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones con que se creyeren perjudicados.

Villameriel 27 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Mateo Polvorosa.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

Se hallará expuesto al público en esta Secretaría por término de diez días, contados desde la fecha del presente BOLETÍN, el repartimiento girado sobre los contribuyentes forasteros en este distrito, así por rústico y pecuario como por urbano, de la quinta parte que se les hizo de baja como tales al girar el 16 por 100 de impuesto municipal en el reparto de la contribución del presente año, transcurrido este plazo se resolverán las reclamaciones que se presenten durante el mismo, desecharlo por extemporáneas las que se presenten después.

Riveros de la Cueva 27 de Marzo

de 1902.—El Alcalde, Diodoro Rodríguez.—El Secretario, Raimundo Riaño.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Confeccionado el repartimiento adicional en contribuyentes forasteros por territorial al 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en vez del 12'80 por 100 con que se hallaban gravadas en cumplimiento y á los efectos que previene la circular del Sr. Administrador de Hacienda fecha 11 de este mes, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes aleguen lo que crean conveniente respecto á la nueva cuota que se les tiene señalada con motivo del aumento de 3 pesetas 20 céntimos que han experimentado, cuya diferencia se cobrará en un solo recibo.

Baños de Cerrato 26 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Francisco Palenzuela.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Se hallan terminados los repartimientos adicionales tanto de rústico como de urbano de este distrito municipal, según lo mandado por órdenes superiores, los cuales se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que puedan los interesados en el plazo señalado examinarlos y hacer cuantas reclamaciones crean justas, pues pasado que sea dicho tiempo no serán atendidas las que se presenten.

Villamuriel de Cerrato 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Eugenio Meneses.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Formados los repartos adicionales del 16 por 100 sobre las cuotas de contribución territorial y urbana para cubrir atenciones de primera enseñanza en el año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por ocho días, en cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Fuentes de Valdepero 26 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Bernardo Moberlán.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Valdavia.

Terminados los repartimientos adicionales de rústico y urbano para cubrir atenciones de primera enseñanza, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarlos los interesados y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Tabanera de Valdavia 26 de Marzo de 1902.—Por orden del Alcalde, Epifanio Martín.—El Secretario, Gumersindo Revilla.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Terminado el repartimiento adicional que previene la Real orden de 24 de Febrero próximo pasado, se halla expuesto en la Secretaría de indicado Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los mismos sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones de agravios que estimen pertinentes, á tenor de lo prevenido por circular de fecha 11 de los corrientes, transcurridos indicados días no serán oídas ninguna por justas y razonadas que sean.

Valdecañas 25 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Casimiro Barcenilla.—P. S. M., El Secretario, Gregorio Casado.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Terminados los repartimientos adicionales del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en territorial por rústico y urbano para atender á las obligaciones del personal y material de primera enseñanza en el año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarlos los interesados y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Palacios del Alcor 26 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Galo Torres.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Don Pablo Gatón Pulgar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, se han confeccionado los repartimientos adicionales de territorial y urbano de este distrito municipal, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que sean examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean conducentes á su derecho, pues transcurrido que sea indicado plazo no se admitirá ninguna por legales que sean.

Husillos 26 de Marzo de 1902.—Pablo Gatón.—P. S. M., Laurentino Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Terminados los repartimientos adicionales de territorial y urbano de este término municipal, confeccionados con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, se hallan expuestos al público en la

Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pasado el cual no serán admitidas.

Villalobón 27 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Desiderio Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

El repartimiento sobre la diferencia del 16 por 100 repartido de menos en los de inmuebles, cultivo, ganadería y padrón de edificios y solares del actual año, para cubrir atenciones de 1.ª enseñanza, correspondiente á este término municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales pueden interponerse las quejas de agravio que juzguen pertinentes.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los efectos acordados.

Tabanera 26 de Marzo de 1902.—El Alcalde Presidente, Hermenegildo Merino.—P. A. de la J. y A., Inocencio Castrillejo.

Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Terminados los repartimientos adicionales de rústica y urbana de este distrito formados con arreglo á la Real orden de 24 de Febrero del corriente año, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en aquellos documentos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado el plazo señalado no se oirán las que se presenten.

La Serna 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Nicasio Fernández.—El Secretario, Alberto Inyesto.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Don Jerónimo Antolín Cardeñoso, Alcalde Presidente de expresada Corporación.

Hago saber: Que habiendo sido girado por el Ayuntamiento é individuos de la Junta pericial del distrito el repartimiento adicional sobre el territorial en los hacendados forasteros, con el fin de atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, según lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y lo mandado en circular publicada por la Administración de Contribuciones el 14 del presente mes, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de los cuales podrán examinarlos todos los contribuyentes en él com-

prendidos y presentar las quejas ó reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndose que pasado aludido plazo no será atendida ninguna.

Perales 26 de Marzo de 1902.—Jerónimo Antolín.—P. S. M., Baltasar Pastor, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Formado el repartimiento adicional sobre la riqueza rústica en contribuyentes forasteros al tipo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro para cubrir atenciones de primera enseñanza en el año actual, en atención á que el autorizado se giró al del 12'80 por 100, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluidos durante indicado plazo y hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Fuentes de Nava 26 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Alberto Diez.

Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Hallándose terminados los repartimientos adicionales de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, practicados de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho tiempo puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones si se creen perjudicados, pues transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Villalcón 27 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Demetrio Duránte.—El Secretario, Juan Pérez Acero.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los repartimientos adicionales á los de la riqueza rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares correspondientes al corriente año, para hacer efectivo el importe del recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones de personal y material de instrucción primaria no repartido sobre las cuotas de expresados repartimientos, quedan expuestos al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término podrán examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Itero Seco 26 de Marzo de 1902.—El primer Regidor, Sixto Rodríguez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.